

“Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2013 del 17 de diciembre de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones No. 1603 del 27 de diciembre de 2016, No. 1055 del 11 de octubre de 2019 y No. 0155 del 12 de abril de 2023, cuya vigencia fue precisada mediante la Resolución No. 0163 del 17 de abril de 2023”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2013 del 17 de diciembre de 2014, se otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092-2, la autorización de ocupación de cauce para la ejecución de obras de mejoramiento vial del proyecto Ruta del Sol – Sector 3, en los centros poblados del Cruce de La Loma, Puente Canoas y Casa de Zinc, correspondientes al Tramo 2 – Cruce La Loma Bosconia, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Bosconia, departamento del Cesar.

Que dicha autorización fue prorrogada mediante Resolución No. 1603 del 27 de diciembre de 2016, manteniéndose las condiciones y áreas de intervención inicialmente autorizadas, y posteriormente, mediante Resolución No. 1055 del 11 de octubre de 2019, se concedió una nueva prórroga sobre la misma autorización, referida a las obras de mejoramiento vial en los mencionados centros poblados.

Que finalmente, mediante Resolución No. 0155 del 12 de abril de 2023, se prorrogó nuevamente la autorización de ocupación de cauce, esta vez a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, conservando su identificación tributaria No. 900.373.092-2, con fundamento en las resoluciones previamente expedidas.

Que mediante la Resolución No. 0163 del 17 de abril de 2023 se corrigió el error matemático y de contabilización de término identificado en el artículo primero de la Resolución No. 0155 del 12 de abril de 2023, precisando que la prórroga allí concedida tenía vigencia únicamente hasta el 15 de enero de 2025.

Que mediante el oficio YC-CRT-144559, enviado el 18 de diciembre de 2024 y radicado No. 14997 del 18 de diciembre de 2024 suscrito por Guillermo Díaz, como Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) la suspensión de los términos, derechos, obligaciones y vigencia de la autorización para la ocupación de cauces, otorgada mediante la Resolución 2013 del 17 de diciembre de 2014 y modificada posteriormente. La solicitud se basa en eventos de fuerza mayor, como conflictos sociales y vías de hecho, que han impedido el avance de las obras en las Áreas Afectadas La Loma y Puente Canoas, reconocidos como eximentes de responsabilidad por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Se argumenta que CORPOCESAR tiene facultad legal para suspender la autorización conforme a la Ley 99 de 1993. La petición específica es la suspensión temporal de la autorización hasta que se resuelvan las situaciones que obstaculizan el proyecto, adjuntando como soporte las declaratorias de los eventos eximentes.

Que el instrumento de control ambiental mencionado fue otorgado a solicitud del interesado, con el propósito de regular la situación ambiental del proyecto citado. En este contexto, y considerando la manifestación de su titular, se considera procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones establecidos en la resolución.

Que, conforme a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre actividades que involucren el uso de recursos naturales, incluidos los vertimientos y emisiones que puedan generar deterioro ambiental, así como expedir licencias, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que, según lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, también les compete otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales exigidas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, incluyendo concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, permisos de aprovechamiento forestal y el establecimiento de vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

0230

15 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2013 del 17 de diciembre de 2014, prorrogada mediante las Resoluciones No. 1603 del 27 de diciembre de 2016, No. 1055 del 11 de octubre de 2019 y No. 0155 del 12 de abril de 2023, cuya vigencia fue precisada mediante la Resolución No. 0163 del 17 de abril de 2023"

2

Que igualmente, el principio de economía indica que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente los términos, derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2013 del 17 de diciembre de 2014, mediante la cual se otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092-2, la autorización de ocupación de cauce para la ejecución de obras de mejoramiento vial del proyecto Ruta del Sol – Sector 3, en los centros poblados Cruce de La Loma, Puente Canoas y Casa de Zinc, correspondientes al Tramo 2 – Cruce La Loma-Bosconia, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Bosconia, departamento del Cesar; autorización que fue prorrogada mediante las Resoluciones No. 1603 del 27 de diciembre de 2016, No. 1055 del 11 de octubre de 2019 y, posteriormente, mediante la Resolución No. 0155 del 12 de abril de 2023, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, cuya vigencia fue precisada hasta el 15 de enero de 2025 mediante la Resolución No. 0163 del 17 de abril de 2023, al corregirse un error en la contabilización del término.

PARÁGRAFO: Fijese como fecha de inicio de la suspensión el 19 de diciembre de 2024. Una vez YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.373.092-2, comunique formalmente a Corpocesar la reanudación de sus actividades, la Corporación expedirá el acto administrativo mediante el cual se levantará la presente medida. En consecuencia, se restituirá al titular del permiso el tiempo restante para completar el plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.373.092-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

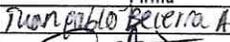
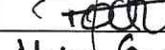
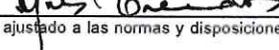
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá interponerse ante la Dirección General de Corpocesar. La presentación podrá realizarse mediante escrito físico o electrónico, sin requerir comparecencia personal siempre que el recurrente haya sido previamente reconocido en la actuación administrativa. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

15 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

| | Nombre Completo | Firma |
|--|--|---|
| Proyectó | Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo |  |
| Revisó | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico |  |
| Aprobó | ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor de Dirección |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente CJA 176-2014